

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la litisconsorte necesaria señora NUBIA VIVAS GOMEZ no reside en la dirección de notificación y se desconoce donde pueda ser notificada. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de 2021

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120190032600
Demandante	DIGNA ESPERANZA CHAMORRO SOLARTE
Demandado	COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No 0782

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En proveído anterior, se ordenó notificar a la litisconsorte necesaria señora NUBIA VIVAS GOMEZ la procedencia de la presente acción. Surtido el comunicado de que tratan los artículos 291 del C.G.P. tenemos que el mismo fue enviado a la dirección que conocía la parte demandante pero la vinculada no reside allí, tal como se advierte en el documento número 4 del expediente digital, por lo que el correo fue rechazado.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección de notificación y solicita realizar el emplazamiento a la señora NUBIA VIVAS GOMEZ.

Así las cosas, como quiera que se encuentran agotados los esfuerzos notificadorios, y ante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado en aras de garantizar su derecho de defensa de la señora NUBIA VIVAS GOMEZ y darle impulso al presente proceso, ordenará el emplazamiento de la aludida en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.

Para materializar el emplazamiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento a la señora NUBIA VIVAS GOMEZ, identificada con cedula numero 31.852.967 conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la señora NUBIA VIVAS GOMEZ a los abogados:

JANER COLLAZOS VIAFARA	3156583082	collazos0129@hotmail.com
MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT	3146898030	asesoria.juridica.rodriquezr@gmail. com
NAIN VALDERRAMA MUÑOZ	3155647300	nainvalderrama@gmail.com; dianam.697@gmail.com

TERCERO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca INMEDIATAMENTE.

CUARTO: EMPLAZAR a la señora NUBIA VIVAS GOMEZ Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

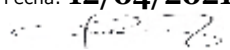
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **038** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/04/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La Secretaria

Firmado Por:

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**346d62240dc6261db4870360e898e9b852ec993e6992340dcba9727638766d
16**

Documento generado en 09/04/2021 08:20:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**